



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE**  
**SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA SERCOTEC**  
**Y**  
**CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.**

En Valparaíso, a 27 de noviembre de 2019, entre el **SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 82.174.900-K, en adelante, indistintamente, **Sercotec**, con domicilio en calle Errázuriz N°1178 piso 6, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, representado por don **CRISTIAN MELLA URR**A, cédula de identidad N° \_\_\_\_\_, en su calidad de Director Regional y la **CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.**, RUT N° 81.458.500-K, representada, según se acreditará, por su Presidente Regional, don **GIAN PIERO CHIAPPINI SANGUINETI**, Cédula Nacional de Identidad I \_\_\_\_\_ y don **GERARDO CORSEN MACCHIAVELLO**, Cédula Nacional de Identidad \_\_\_\_\_, ambos con domicilio, para estos efectos, en calle Viana N°1325, comuna de Viña del Mar, en adelante, indistintamente, la “**CChC**” o “**Cámara**”; todas ellas, indistintamente, las “**partes**”, han acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración:

**ANTECEDENTES:**

**Sercotec** es una Corporación de Derecho Privado, que tiene como misión mejorar las capacidades y oportunidades de emprendedores/as y empresas de menor tamaño para iniciar y aumentar sosteniblemente el valor de sus negocios, acompañando sus esfuerzos y evaluando el impacto de su acción.

Asimismo, la **CChC** es una asociación gremial, cuya misión es mejorar la calidad de vida de las personas, comprometidos con el desarrollo sostenible del sector de la construcción. Para ello, la Cámara promoverá siempre un uso eficiente de sus recursos para sus fines gremiales, sociales y económicos, dentro de un estricto marco ético y legal.

Que, a consecuencia de las movilizaciones sociales de los últimos días, muchas micro y pequeñas empresas a nivel nacional se han visto afectadas por delitos contra la propiedad privada, en particular en la Región de Valparaíso, la cual ha sido la segunda región demás afectada por estos hechos de violencia, en este contexto, ambas instituciones buscan aunar esfuerzos para la reactivación económica de las Pymes afectadas.

#### **PRIMERO: OBJETIVO**

El objetivo del presente convenio, consiste en lograr una colaboración entre ambas instituciones, con el fin de trabajar de manera coordinada, mediante la realización de actividades tendientes a promover la reactivación de las empresas de menor tamaño de la región.

#### **SEGUNDO: OBLIGACIONES**

Sercotec se compromete a entregar a la Cámara Regional, información de las micro y pequeñas empresas que forman parte del “Catastro de Empresas en Situación de Emergencia”, afectadas por los últimos acontecimientos ocurridos en el país.

La CChC se compromete a realizar acciones en apoyo directo a las empresas de menor tamaño afectadas en la región de Valparaíso y pertenecientes a el catastro antes mencionado.

Con todo, las partes convienen que el presente convenio no implica compromisos económicos para ninguna de las partes.

#### **TERCERO: VIGENCIA**

El presente convenio registrará desde la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de 12 meses, renovable automáticamente por periodos sucesivos, si ninguna de las partes expresa lo contrario.

#### **CUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO**



El presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a. Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.
- b. Cuando cualquiera de las partes le ponga término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación de su fecha de término.

#### **CUARTO. CONTRAPARTES.**

Las partes, para los efectos de la ejecución del presente convenio, vienen en nombrar como contrapartes, quienes deberán velar por el cumplimiento del objetivo y obligaciones establecidas en el presente convenio, por parte de **Sercotec** a su Director Regional de Valparaíso o quien este designe, y por parte de la **CChC** a su Gerente Regional o a quien éste designe.

#### **QUINTO: CONFIDENCIALIDAD.**

Ambas instituciones, partes de este convenio, se obligan a respetar y mantener respecto de terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tenga conocimiento o a que tengan acceso en virtud del presente convenio. Asimismo, se obligan a utilizar los datos de los usuarios para los fines que motivaron el presente convenio de colaboración, respetando lo dispuesto en la Ley 19.628, sobre protección de datos de carácter personal.

Será responsabilidad de cada parte, instruir a su personal con respecto al cumplimiento de la obligación de guardar reserva de dicho contenido. Asimismo, se deja constancia que, a ambas entidades, **Sercotec** y la **CChC**, le son aplicables las obligaciones señaladas en el artículo 12 de la Ley N° 19.628, respecto del derecho de los titulares de los datos personales a solicitar información, modificación, eliminación y/o bloqueo de los datos personales en los casos previstos en dicha norma.

Las partes deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para conservar la privacidad de la información que por este medio se acceda, libre de hurto, robo, fraudes o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de



cualquier persona no autorizada, sean estos funcionarios de las entidades comparecientes o terceros extraños a ellas.

Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por la divulgación de información confidencial, cuando dicha divulgación fuere hecha en cumplimiento de un mandamiento judicial u otro mandamiento gubernamental o de autoridad competente que le haya sido notificado, siempre que la parte sujeta a dicho mandamiento haya dado a la otra parte aviso de la referida notificación. Tampoco existirá responsabilidad tratándose de información entregada en virtud de la Ley N°20.285, sobre acceso a la Información Pública, sin perjuicio de la obligación de derivar a la otra parte la solicitud de acceso a la información que se refiera a datos que pertenezcan a la otra Institución.

#### **SEXTO: CUSTODIA Y RESERVA DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Los datos de los usuarios recibidos se mantendrán en poder de cada parte hasta completar la vigencia del presente convenio, teniendo la responsabilidad de custodia y reserva de los mismos en conformidad a Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Luego deberán ser destruidos o devueltos a la parte que transmitió los datos.

Esta transferencia de datos se realizará mediante CD o pendrive, plataforma en línea (we transfer) o similar. El análisis o cruces que se hagan de la información quedará disponible para ambas instituciones.

#### **SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD**

Ambas instituciones, como receptoras de datos personales son responsables en el tratamiento y/o utilización de los mismos en conformidad al artículo 23 de la Ley N° 19.628, esto es, deberán indemnizar el daño patrimonial y moral que se causare por el tratamiento indebido de los datos, sin perjuicio de proceder a eliminar, modificar o bloquear los datos de acuerdo a lo requerido por el titular o, en su caso, lo ordenado por el tribunal.

#### **OCTAVO: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA**

Para todos los efectos del presente Convenio de Transmisión de datos personales, sus otorgantes fijan domicilio en la comuna de Valparaíso, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**NOVENO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES**

La personería de don Cristian Mella Urra para actuar en representación del Servicio de Cooperación Técnica, consta en escritura pública de delegación de poder de 20 de abril de 2018, otorgada ante Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago, don Pablo Alberto González Caamaño, bajo Repertorio N° 2.947-2018.

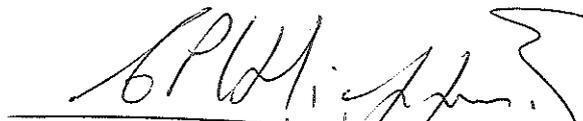
La personería de don Gian Piero Chiappini Sanguineti y de don Gerardo Corsen Macchiavello para representar a la Cámara Chilena de la Construcción A.G. consta de Escritura Pública de fecha 18 de octubre del año 2018, en la Notaría de Santiago de René Benavente Cash.

El presente Convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de cada parte.



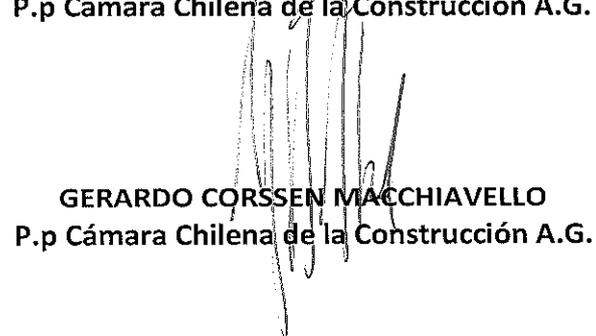
**CRISTIAN MELLA URRA**

**P.p Director Regional Sercotec Región de Valparaíso**



**GIAN PIERO CHIAPPINI SANGUINETI**

**P.p Cámara Chilena de la Construcción A.G.**



**GERARDO CORSEN MACCHIAVELLO**  
**P.p Cámara Chilena de la Construcción A.G.**